TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 0098

SIGCMA

San Andrés Isla,12 de abril de 2019

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Lesividad)
Radicado	88-001-23-33-000-2018-00052-00
Demandante	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP
Demandado	Resolución No. RDP 010441 del 15 de marzo de 2017
Vinculada	Dubis Yolanda Merino de Torres
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Encontrándose el expediente al Despacho, se anexa constancia secretarial que da cuenta del memorial suscrito por el apoderado de la entidad demandante, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas que se encuentra programada para el día 25 de abril de 2019. (Ver fls. 262-267 del cuaderno principal No. 2 del expediente)

La solicitud se fundamenta en la Resolución No 400 del 21 de marzo de 2019 "*por medio de la cual se concede y ordena el pago de unas vacaciones a unos servidores públicos*", la cual fue proferida con anterioridad a la fijación de la fecha de la audiencia de pruebas, por lo cual el abogado en calidad de empleado público de la Entidad demandada-Unidad de Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, se encontrará en período de vacaciones entre el 22 de abril y 13 de mayo del año en curso, ante lo cual el Despacho accederá, fijando como nueva fecha el día **21 de mayo de 2019 a las 9:00AM.**

Por otro lado, visto el informe secretarial que obra a fl.261 del cuaderno principal No 2, el Despacho debe pronunciarse sobre el memorial presentado por el apoderado judicial de la vinculada al extremo pasivo de esta Litis visible a fl.258, mediante el cual solicita la recepción de los testimonios[1] de los señores Oerty Carmen Castro Cantillo, Carlos Andrés Santa Cruz Ariza y Carlos José Torres Meriño, a través de los medios tecnológicos de los que se disponga, preferiblemente videoconferencia. Lo anterior, por cuanto los mencionados se encuentran domiciliados en el Departamento del Atlántico y por considerar difícil el desplazamiento de los testigos hasta este Despacho, solicita que se acceda a dicha herramienta.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 171 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del Art- 306 del CPACA "*el Juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas, podrá hacerlo*

[1] Prueba que fue decretada por este Despacho en audiencia celebrada en fecha 27 de marzo de 2019

a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción".

De igual manera, el Art. 224 del CGP indica que: *"El juez de oficio o a petición de cualquiera de las partes podrá ordenar que los testigos residentes fuera de la sede del juzgado declaren a través de medios técnicos o comparezcan a este. (……)".*

Teniendo en cuenta la posibilidad que otorga la Ley, de practicar las pruebas a través de los medios tecnológicos que dispone el Despacho y tratándose de personas que residen por fuera de esta sede judicial, las llamadas a rendir sus declaraciones dentro del presente asunto, este Despacho accederá a lo solicitado por el apoderado de la señora Dubis Yolanda Meriño de Torres y en consecuencia, se Ordena que a través de la Secretaría General de esta Corporación, se gestione y coordine la disponibilidad y uso de la Sala de audiencia donde deberán asistir los testigos en la ciudad de Barranquilla, para establecer la conexión por videoconferencia en la fecha y hora aquí señalada para la práctica de las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado